



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229 -2007-MDL/GM

Expediente N° 008705-2007

Lince, **17 DIC. 2007**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 353-2007-MDL/OAJ de fecha 17.Dic.2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 23.Nov.2007, el administrado Juan Antonio Flores Villalobos interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 001039-2007-MDL/GDU de fecha 07.Nov.2007.

Que, el impugnante argumenta que la resolución cuestionada adolece de vicios en su emisión dado que ésta ha sido emitida y/o tiene como fundamento las Resoluciones Gerenciales N° 000664-2007-MDL/GDU y N° 001094-2007-MDL/GDU, resoluciones que han sido emitidas transgrediendo la normatividad imperante y los principios que franquean al procedimiento administrativo, dado que las mismas no han tomado en cuenta su descargo correspondiente con lo cual subsanó (según la versión del impugnante) las observaciones contenidas en la Notificación de Infracción N° 007272 y N° 007397, descargo que no ha sido valorado en ninguna de las resoluciones que se le notificó, con lo cual se ha transgredido el principio de la unidad de la prueba;

Por la misma argumentación el impugnante, solicita la nulidad de las Resoluciones Gerenciales N° 001039-2007-MDL/GDU, N° 000664-2007-MDL/GDU y N° 001094-2007-MDL/GDU, con lo cual se le estaría otorgando efectiva tutela administrativa y respetando los principios que franquean al procedimiento administrativo;

Que, con relación a los argumentos esgrimidos por el impugnante es de tenerse en consideración de que no basta invocar una supuesta transgresión al debido procedimiento administrativo amparada según la versión del impugnante en que no se han tomado en cuenta su descargo efectuados anteriormente, ni menos aún solicitar un pedido de nulidad en forma genérica sin precisar en cual de las causales del artículo de la 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ampara su pretensión;

Que, en el presente caso, mediante la Resolución Gerencial N° 001039-2007-MDL/GDU, de fecha 07.Nov.2007 impugnada por administrado Juan Antonio Flores Villalobos, se resuelve en su Artículo Primero: Disponer la Clausura Definitiva del local ubicado en el Jr. Tomás Guido N° 239, Of. N° 302, cuyo conductor es el impugnante, lugar donde se viene desarrollando la actividad comercial relacionada con el giro de Consultorio Médico, por transgredir las disposiciones municipales vigentes al no contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento;

La medida de Clausura Definitiva al local en donde funciona Consultorio Médico del administrado impugnante es en razón a que dicho establecimiento comercial no cuenta con la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento, por lo que el documento idóneo, para demostrar que la medida dispuesta por esta Corporación Edil es ilegal, arbitraria o contraria al derecho es la presentación de la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento, por el establecimiento comercial que conduce el impugnante, situación que a fecha no se ha dado, ni con la presentación del recurso impugnatorio;





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229 -2007-MDL/GM

Expediente N° 008705-2007

Lince, **17 DIC. 2007**

Que, a mayor abundamiento, es de tenerse en consideración conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída al expediente judicial N° 2802-2005-AA/TC, que *"La libre voluntad de crear una empresa es un componente esencial del derecho a la libertad de empresa, así como el acceso al mercado empresarial. Este derecho se entiende, en buena cuenta, como la capacidad de toda persona de poder formar una empresa y que esta funcione sin ningún tipo de traba administrativa, sin que ello suponga que no se pueda exigir al titular requisitos razonablemente necesarios, según la naturaleza de su actividad. En ese aspecto, por ejemplo, las municipalidades son competentes, según lo señala la Constitución en su artículo 195°, inciso 8), concordante con el inciso 4) del citado artículo, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"*; es decir, en el ámbito municipal, la libertad de empresa deberá ejercerse sobre dicha base constitucional, de lo que se concluye que el desenvolvimiento del derecho a la libertad de empresa estará condicionado a que el establecimiento tenga una previa permisión municipal;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 aplicable al presente proceso, en el numeral 3.6 del artículo 83° establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, de lo actuado se aprecia que la resolución administrativa cuestionada no resulta ser arbitraria y menos nula, toda vez que de lo informado mediante Informe Técnico N° 1032-2007-SNSG de fecha 15.Oct.2007 obrante a fojas 05 del presente expediente, se da cuenta que de acuerdo a la información obtenida en la base de datos de la Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato, se establece que el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Tomas Guido N° 239 Of. 302 – Lince, cuyo conductor es FLORES VILLALOBOS JUAN ANTONIO, NO FIGURA con autorización alguna para su funcionamiento; asimismo, NO se ha encontrado antecedente alguno de tramite de Licencia de Funcionamiento realizados por su conductor en atención al indicado establecimiento, por lo que se concluye de lo expuesto, que el local en mención se viene ejerciendo actividades comerciales sin contar con su Licencia de Apertura de establecimiento, transgrediendo de esta manera la Ordenanza N° 188-MDL, que regula el otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento, concluyendo que se debe de ordenar su Clausura Definitiva;

Que, con lo expuesto por la empresa impugnante mediante su Recurso de Apelación no demuestra contar con la correspondiente Licencia de Funcionamiento para operar el establecimiento que conduce, por lo que se mantiene la trasgresión a lo dispuesto en la Ordenanza N° 188-MDL, que regula el otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento, por lo que manteniéndose la trasgresión a la norma municipal antes invocada no se puede amparar el recurso impugnatorio interpuesto;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios mediante Informe N° Informe Técnico N° 1032-2007-SNSG y por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229 -2007-MDL/GM

Expediente N° 008705-2007

Lince,

17 DIC. 2007

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Antonio Flores Villalobos, contra la Resolución Gerencial N° 001039-2007-MDL/GDU, así como el pedido de nulidad de las de las Resoluciones Gerenciales N° 001039-2007-MDL/GDU, N° 000664-2007-MDL/GDU y N° 001094-2007-MDL/GDU, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

